

Informe de seguimiento

Párrafo 25 de las Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/ARG/CO/4)

POSESIÓN Y PROPIEDAD COMUNITARIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

1. El Estado parte debe adoptar las medidas que sean necesarias para poner fin a los desalojos y asegurar la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas en donde corresponda.

Como el Comité conoce y el Estado señala en su informe, el Estado nacional sancionó la ley 26.160 para suspender los desalojos de comunidades indígenas. Desde el año 2006 a esta parte, tal como fue informado al Comité en oportunidades anteriores, la ley es incumplida de manera generalizada y sistemática.

Pese a que el desalojo de comunidades indígenas es una de las prácticas más reiteradas de los últimos años, el Estado argentino omite informar sobre medidas concretas que se estén adoptando con el fin de evitarlos. La única mención realizada por el Estado es sobre un Programa de Fortalecimiento Comunitario al que las comunidades o sus integrantes podrían acudir con el fin solventar sus gastos legales. Es decir, una **medida tendiente a contribuir con los gastos que implique una acción de desalojo ya iniciada y no una que intente evitar que se multipliquen** las acciones de desalojos.

Sólo por mencionar algunos ejemplos, durante los años 2010 y 2011 sufrieron intentos de desalojo la Comunidad Diaguita Calchaquí de Las Pailas (Salta), fines de 2010, la Comunidad Pampa del Indio (Chaco), 30 de marzo de 2010, la Comunidad La Primavera (Formosa), 23 de noviembre de 2010, Los Toldos, pueblo mapuche (Buenos Aires), 1º de diciembre de 2010, la comunidad de Paichil Antriao (Neuquén), el 2 de diciembre de 2010, la comunidad mapuche Santa Rosa Leleque (Chubut), orden de desalojo del 1º de marzo de 2011 y las comunidades Comunidades India Quilmes, El Nogalito, Chuschagasta, Valle de Tafí, Diaguita El Mollar, La Angostura, Casas Viejas, Diaguitas de Anfama, Amaicha del Valle y Tolombón de la provincia de Tucumán¹, entre otros.

A este cuadro de situación se suma la falta de implementación efectiva del derecho a la posesión y propiedad comunitaria indígena. Como se verá a continuación, la implementación de la principal herramienta que desarrolló el Estado argentino en tal sentido – el relevamiento jurídico catastral- (mas allá de los problemas de diseño que presenta) ha sido completamente ineficiente. Tampoco se desarrollaron nuevas herramientas que permitan detener la grave destrucción del territorio y los recursos naturales indígenas, especialmente por actividades mineras, petroleras, forestales y agropecuarias.

Por el contrario, se reproducen los casos de respuestas estatales violentas frente a reclamos territoriales. Durante el año 2010 ocurrieron diversos hechos de represión de conflictos sociales en el espacio público en diferentes puntos del país, que dejaron como saldo varios muertos y heridos de gravedad, y que presentan distintos grados y modalidades de responsabilidad policial, judicial y política. Además, los reclamos por el cumplimiento efectivo de los derechos territoriales no pueden ser objeto de respuestas estatales represivas y violentas que incluyen el asesinato, los desalojos por la fuerza y la criminalización de la protesta social. Por tal razón, es fundamental que el Estado pueda controlar, de manera efectiva, las conductas de los funcionarios en operativos de esta naturaleza pero también adoptar medidas de acción positiva para desarrollar respuestas políticas adecuadas con miras a hacer efectivo el derecho a la posesión y propiedad comunitaria indígena.

¹ <http://www.eldiario24.com/nota.php?id=128616>.

2. El Estado parte debe igualmente investigar y sancionar a los responsables de los mencionados hechos violentos

En su respuesta, el Estado argentino ignora esta recomendación. No da cuenta de un solo caso en el que haya intentado impulsar procedimientos administrativos o penales para sancionar a los responsables de hechos de violencia.

Entre los hechos de violencia estatal de los últimos meses resulta paradigmático el caso de la Comunidad La Primavera en la Provincia de Formosa² del 23 de diciembre de 2010. La gravedad de este caso que culminó con dos muertos llevó a que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptara medidas cautelares a favor de la comunidad La Primavera y algunos de sus integrantes y a que la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada de ONU, durante su reciente visita a la Argentina, expresara su honda preocupación por la situación de la comunidad³. Por su parte, otros casos de gravedad se produjeron en el caso de la Comunidad Las Pailas en la Provincia de Salta⁴ el 17 de diciembre de 2010, el de una comunidad mapuce en Los Toldos⁵ y el de la Comunidad Pichún de Villa La Angostura dispuesto por la justicia de la Provincia de Río Negro en abril pasado⁶.

Mientras que en la mayor parte de los casos de represión estatal o de desalojos, no se inician causas para atribuir responsabilidades a los funcionarios o empleados estatales, proliferan sistemáticamente causas penales contra miembros de comunidades indígenas con el objetivo de desincentivar y frenar sus reclamos por la tierra y el territorio (se adjunta un informe anexo, presentado al CERD en enero de 2009 que evidencia el número de causas penales iniciadas hasta entonces en la provincias de Neuquén, Río Negro y Tucumán). La magnitud de las denuncias revelan la persecución discriminatoria hacía miembros de los pueblos y comunidades indígenas del país⁷.

² <http://www.cels.org.ar/common/documentos/Cautelares.Cidh.pdf> y <http://www.cels.org.ar/common/documentos/InformeLaPrimavera.pdf>. La gravedad de este caso llevó a que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptara.

³ <http://www.cels.org.ar/common/documentos/Cidh.qom.cautelares.pdf>

⁴ www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10955&LangID=S

⁵ <http://argentina.indymedia.org/news/2010/12/765519.php>.

⁶ <http://argentina.indymedia.org/news/2011/02/771562.php>

⁷ http://www.laangosturadigital.com.ar/v3.1/home/interna.php?id_not=21116&ori=web

Entre los casos de persecución judicial de integrantes de las comunidades indígenas pueden mencionarse: el caso de Sergio Condori de la Comunidad India Quilmes, "Curruhuinca Juan Carlos, Curruhuinca Rufino S/ Coacción agravada por empleo de arma de fuego" (Expte. 3383), "Maliqueo Velázquez, Martín S/ Daño y acumulados (Expte. N° 3423/08), ambas ante el Juzgado Correccional de Cutral Co; "Curruhuinca Victorino y otros S/Desobediencia a orden judicial" (Expte 35859/07) ante Juzgado de Instrucción N°1 de Cutral Co, "Claleo, Silvia y otros S/ Usurpación" (Expte. N° 36.565/09, "Ñanco, Francisco y otros S/ Usurpación" (Expte. N° 37.211/09), "Rosales, Basilio S/ Amenazas" (Expte. N° 36845/09), "Rodríguez, Alan y otros S/ Usurpación" (Expte. N° 37.316/09), "Rodríguez, Carlos Alan, y otros S/ Usurpación" (Expte. N° 36743/09), "Claleo, Susana Silvia S/ Usurpación" (Expte. N° 36.562/09), "Pichinhuinca, Roberto y otros S/ Infracción art. 182 inc. 2 del Código Penal" (Expte. N° 5596/08), "Muñoz, Esteban José S/ Usurpación" (Expte. N° 35.238/08), "Claleo, Silvia; Rain, Mauricio; Rain, María Luisa S/ Usurpación" (Expte. N° 35.406/08), "Maliqueo, Cecilia y otros S/ Usurpación" (Expte N° 35.340/08), "Beato, Omar; Hulipan, Marcelo y Salazar, Ariel S/ Usurpación" (Expte. N° 35.113/07), "Puel, María del Carmen, Puel Ema, Puel Raúl, Puel María Alejandra S/ Usurpación y amenazas" (Expte. N° 35.002/07), "Calfuqueo, Manuel Galvarino; Puel, Daniel; Barra, Rosalía Ester; Barra, Arturo Jaime; Puel, Cristian Eduardo; Cumillan, María Candina; Puel, Susana S/ Usurpación" (Expte. 34.863/07), "Rivera, María Inés; Torres, Aníbal; Martínez, Hugo Daniel; Morales, Luis; Martínez, Miguel; Rivera, Juan Abel S/ Desobediencia a una orden judicial" (Expte. N° 33.640/06), "Nahuel Florentino y otros S/ Usurpación y resistencia a la autoridad" (Expte. N° 33486/06), "Peña, Francisco y otros S/ Usurpación" (Expte. N° 33.627/06) todas ellas ante el Juzgado de Instrucción de Zapala; "Puel, Raúl; Puel, Ema; Puel, Florentino S/ Usurpación" (Expte. N° 5616/09), "Barra, Rosalía Ester S/ Usurpación por desalojo" (Expte. N° 5554/08), "Catalán, Manuel y otros S/ Tránsito al art. 194 del Código Penal" (Expte. N° 5502/08), "Contreras, David Israel y otros S/ Infracción art. 194 del Código Penal" (Expte. N° 5486/08), "Añiñil y otros S/ Usurpación en concurso ideal con desobediencia a una orden judicial" ante el Juzgado Correccional de Zapala; así como "Catalán, Manuel; Melillan, Juan; Quirulef, Ramón; Quirulef, Dionisio; Quirulef, Hilario S/ Delitos contra la propiedad" (Expte. 4908/09) ante el Juzgado Federal de Zapala, "Antriao, Ernesto; Muñoz, Víctor Hugo S/ Turbación de la posesión", "Cossy, Diego Gastón S/ Usurpación" (Expte. N° 89/08), "Cornelio, Mirta S/ Lesiones" (Expte. N° 112/08), "Muñoz, Víctor; Castillo, José; Carrillo, José; Pascal, Zunilda S/ Desobediencia a orden judicial" (Expte. N° 974/08), "Pascal, Zunilda Ester S/ Usurpación" (Expte. 61/07) que cursaron ante el Juzgado de Villa La Angostura; "Chaile Francisco Solano s/ Usurpación de Propiedad", "Gómez Viviana y otros s/ usurpación de

3. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos en la ejecución del programa de relevamiento jurídico catastral de la propiedad comunitaria indígena⁸

En relación con la ejecución del relevamiento territorial ordenado por la ley 26.160, el Estado no solo no ha redoblado sus esfuerzos sino que la ejecución ha sido muy deficiente. Sólo se han presentado trabajos de relevamiento final en dos provincias (La Pampa y Misiones). En ambos casos la modalidad de ejecución fue *centralizada*, es decir, realizada directamente por el Estado nacional, sin intervención de la provincia. En ninguno de los casos el relevamiento abarcó a la totalidad de las comunidades de la provincia.

El Estado nacional todavía no pudo resolver mecanismos de coordinación con las provincias con el fin de que el relevamiento se lleve adelante de manera efectiva. Existen convenios para la realización del relevamiento *de forma descentralizada* en diez provincias. En siete de ellas se han vencido los convenios sin presentación de resultados positivos. En las otras tres se produjo un enorme retraso para la celebración de los mismos (Tucumán, Santa Fe y Chubut). En cuatro provincias no se ha iniciado ninguna tarea relacionada con el relevamiento.

Finalmente, el Estado tampoco avanzó en la definición de la herramienta que se utilizará para titular las tierras una vez que el relevamiento haya sido completado. La medida que diseñó en el sentido – el financiamiento de una acción judicial de titulación- resulta a todas luces contraria a sus obligaciones en materia de derechos humanos. Pues, de acuerdo con ellos, el Estado debe desarrollar procedimientos de demarcación y titulación y no obligar a las comunidades indígenas a presentar acciones judiciales.

propiedad” (Expte. 3666/08), ante fiscalía de Instrucción en la Provincia de Tucuman, “Condorí Sergio S/ lesiones con arma blanca” (Expte. 149/09) en trámite ante la fiscalía penal de instrucción de Monteros, “Coco López s/lesiones y amenazas”, “Guardia, Alberto s/ usurpación de propiedad, amenazas de muerte y daño”, “Lizárraga, Carlos Antonio, Lizárraga José y Lizárraga Silverio s/ Usurpación de Propiedad” ante el juzgado de instrucción de la V nominación, “Arce, Carlos Antonio y otros s/ usurpación de propiedad” ante el juzgado de instrucción de la V nominación, “Castillo, Jorge Antonio y otros S/ usurpación de propiedad”, “Diaguitas s/ denuncia” ante el juzgado federal n° 1 de la Provincia de Tucuman, “Cáceres Gualberto s/ lesiones graves” ante la fiscalía de instrucción de la III nominación, “Nacul, Juan Carlos s/ denuncia” (Expte. 1905/07) en trámite ante la fiscalía de Instrucción de Monteros, “Imbert, Manuel s/ Robo y Lesiones”, “Álvarez Roldán y otros s/ hurto de ganado” (Expte. N° 1816/06). Todos estos casos se pueden revisar en el cuadro que se adjunta como Anexo II.

⁸ La información correspondiente a este título fue del Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA) “Advertencia sobre la inejecución de las leyes nacionales 26.160 y 26.554” de mayo de 2011. Disponible en <http://redaf.org.ar/noticias/wp-content/uploads/2011/05/INFORME-LEY-26160.pdf>.